



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0008-2022-SUNEDU

Lima, 17 de febrero de 2022

VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Carlos Martín Benavides Abanto de fecha 08 de febrero de 2022, el Informe N° 0041-2022-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 098-2022-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere la norma indicada en el considerando anterior, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva);

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, regula los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, entre ellos, que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado,



demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos del solicitante, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios, de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad; propuesta de servicio de defensa o asesoría; y, el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.1.3 de la citada Directiva establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en ese contexto, en el caso de la Sunedu, el artículo 15 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que el Secretario (a) General es la máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 08 de febrero de 2022, el señor Carlos Martín Benavides Abanto en su condición de ex Superintendente de la Sunedu, solicita se le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal en el marco de la investigación en su contra por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Abuso de autoridad, que viene tramitándose en la Carpeta Fiscal N° 6084-2021, ante el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, donde se le involucra en calidad de investigado por haber ordenado el cierre de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica", permitiendo beneficiar a la Filial de la Universidad Tecnológica del Perú - UTP de Ica, la cual sin tener local institucional contaba con licencia de la Sunedu, y sin valorar que la Municipalidad Provincial de Ica mediante Resolución General N° 377-2020-GDESC-MPI declaró improcedente la licencia de funcionamiento de la filial;

Que, mediante Informe N° 098-2022-SUNEDU-03-06 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que los hechos materia de investigación contra el señor Carlos Martín Benavides Abanto, se encuentran vinculados a actos realizados en el ejercicio de sus funciones como ex Superintendente de la Sunedu, reuniendo la solicitud los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva;

Que, en ese contexto, corresponde conceder el beneficio de defensa y asesoría legal al señor Carlos Martín Benavides Abanto, en los términos solicitados;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa y asesoría legal al señor Carlos Martín Benavides Abanto en su condición de ex Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en el marco de la investigación en su contra por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Abuso de autoridad, ante el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, que viene tramitándose en la Carpeta Fiscal N° 6084-2021.

Artículo 2.- El beneficio señalado en el artículo 1 de la presente Resolución se otorgará en los términos solicitados por el referido ex funcionario.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Carlos Martín Benavides Abanto, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la Oficina de Administración.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
DORA MERCEDES CALVO CONSIGLIERE
Secretaria General
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria - SUNEDU